

# **ESTATUTOS**

**DE LA**

**ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS**

**DE HUESCA**



# **TITULO PRELIMINAR**

*Bajo la denominación de "UNION DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS", se halla constituida una Asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias.*

*Bajo dicha denominación viene rigiendo desde que en fecha 29 de enero de 1.930 fueron aprobados por las Autoridades competentes sus actividades y primer Reglamento.*

*Con fecha 10 de Mayo de 1.966 fueron visados los Estatutos adaptados a la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre e inscrita con el número 31, sección 1ª del Registro Provincial de Asociaciones del Gobierno Civil de la Provincia de Huesca.*

*En la actualidad ésta Asociación gira bajo la denominación de "ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS DE HUESCA"; está provista del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) número G-22126353; y tiene su domicilio social en Huesca, Avda. Monreal nº 14 (Colegio Salesiano de San Bernardo).*

*Por su naturaleza está adscrita a la "Federación Inspectorial o Regional de Barcelona"; a la "Federación Nacional" y por tanto a la "Confederación Mundial", todos ellos de "Exalumnos y Exalumnas de Don Bosco", siendo los Reglamentos de éstas Entidades superiores, normativas de primer cumplimiento de ésta Asociación Local, lo que no impide que tenga personalidad jurídica y capacidad de obrar propia.*

*La ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS DE HUESCA, se regirá, además de por los Reglamentos de las Entidades antes citadas, por los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, y en lo no previsto en ellos por la legislación que en cada momento le sea aplicable y las normativas que la Autoridad administrativa de quien dependa, dicte para éste tipo de Asociaciones.*

oooOooo



# **TITULO I**

## **DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 1º.- DENOMINACION**

*Bajo la denominación de "ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS DE HUESCA", se halla constituida una Asociación privada, apolítica, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias.*

### **Artículo 2º.- OBJETO**

*Además de los fines establecidos en el Reglamento de la Federación Española de Exalumnos y Exalumnas de Don Bosco, como los de "conservar, profundizar, actuar los valores de la Educación recibida en la Escuela de Don Bosco", la Asociación tendrá por objeto:*

*"La realización de todo tipo de actividades formativas, culturales, deportivas y de tiempo libre, tales como grupos matrimoniales y pre-matrimoniales, conferencias, clubs juveniles, cine, teatro, deportes, etc., y en general cualquier actividad coadyuvante al desarrollo integral de la persona, a la convivencia en la fraternidad y al esparcimiento de los asociados y de sus familias."*

### **Artículo 3º.-**

*La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones como modalidades específicas se realicen en la Asociación, las cuales podrán adquirir personalidad jurídica propia, constituyéndose con los requisitos establecidos en la legislación que les sea aplicable, debiéndose inscribir en el Registro o Registros correspondientes a las actividades que realicen.*

*Dentro de ésta Asociación existirá una Sección Juvenil o "Grupo Joven" que tendrá autonomía de funcionamiento, organización y gobierno propio, que estará formada por toda persona con edad comprendida entre los catorce y los treinta años sin cumplir, que así lo exprese voluntariamente.*

### **Artículo 4º.- DOMICILIO**

*El domicilio social se fija en Huesca, Avenida Monreal, nº 14 (Colegio Salesiano de San Bernardo).*

*Corresponderá a la Asamblea General el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal de Huesca, lugar donde se ubica el ámbito de actuación de la Asociación, siendo preferente fijar la Sede en la Casa Salesiana.*

oooOooo

## **TITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

#### Artículo 5º.-

*Por definición, son "Antiguos Alumnos Salesianos" o también denominados "Exalumnos y Exalumnas de Don Bosco":*

*"Aquellas personas que por haber frecuentado un oratorio, escuela o cualquier otra Obra Salesiana;*

*- han recibido una preparación para la vida según los principios del Sistema Preventivo de Don Bosco;*

*- se sienten vinculados a Don Bosco por la gratitud, el afecto filial y el aprecio a los valores de la educación recibida;*

*- ó están dispuestos a colaborar según las propias posibilidades en el proyecto educativo y evangelizador de la Familia Salesiana."*

#### Artículo 6º.-

*Podrá ser socio de ésta Asociación toda persona, hombre o mujer, que cumpla con todos o alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, por lo menos durante un período no inferior a un año, y lo solicite a la Junta Directiva.*

#### Artículo 7º.- CLASES DE SOCIOS

*La Asociación se compondrá de las siguientes clases de socios:*

a) **SOCIOS DE HONOR**: *Serán todas aquellas personas a quienes la Asamblea General, a instancia de la Junta Directiva confiera dicha distinción, por sus relevantes méritos. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación y tendrán voz pero no voto.*

b) **SOCIOS DE NUMERO**: *Serán todas aquellas personas que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 6º de los presentes Estatutos, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota vigente.*

*Los socios de número gozarán de la plenitud de los derechos que les confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General, en la que tendrán voz y voto.*

*No obstante lo anterior, si algún socio de número fuese menor de edad o estuviere declarado incapaz, deberá estar asistido o representado de conformidad a lo que establezca su ley personal.*

#### Artículo 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

*Los socios de número tendrán los siguientes derechos:*

a) *Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.*

b) *Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a su objeto social y a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la legislación que le sea aplicable.*

c) *Separarse libremente de la Asociación.*

d) *Conocer sus actividades y examinar su documentación.*

e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 9º.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios de número, además de las de carácter jurídico político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que acepten sus órganos de gobierno, así como al abono de las cuotas establecidas.

Artículo 11º.- ADMISION DE SOCIOS

Para ser admitido como socio numerario será necesario:

- a) Solicitarlo a la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas sociales establecidas.

Artículo 13º.- SEPARACION DE SOCIOS

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previo expediente y audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 14º.-

No obstante lo anteriormente dispuesto en el presente título, ningún asociado perderá sus derechos de socio numerario por impago, total o parcial, de las cuotas sociales, ni estará obligado a ello, si por la Junta Directiva fuese eximido de tal obligación, temporal o definitivamente, por su imposibilidad económica manifiesta o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

0000000

# **TITULO III**

## **DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

### Artículo 15°.- ORGANOS DE REPRESENTACION

*La Asociación estará regida por los Sigüientes Organos de Gobierno:*

- a) *La Asamblea General.*
- b) *La Junta Directiva.*

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### Artículo 16°.-

*La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.*

*Estará integrada por todos los socios de número o sus representantes legales, y decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea. Todos los asociados, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.*

### Artículo 17°.- COMPETENCIAS

*Corresponde a la Asamblea General:*

- a) *Elegir al Presidente de la Junta Directiva, mediante sufragio personal libre, directo y, en su caso secreto, de todos los socios con derecho a voto.*
  - b) *Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.*
  - c) *Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.*
  - d) *Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.*
  - e) *Estudiar y resolver las propuestas formuladas por los socios con la debida antelación.*
  - f) *Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.*
  - g) *Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.*
  - h) *Disponer y enajenar los bienes de la Asociación y tomar dinero a préstamo.*
  - i) *Crear servicios en beneficio de los asociados.*
  - j) *Conocer y ratificar las altas y bajas de los Asociados.*
- Los apartados g) y h), deberán ser adoptados necesariamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.*

### Artículo 18°.- CONSTITUCION

*Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán*

validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o debidamente representados, la mayoría de los socios de número.

En segunda convocatoria, bastará cualquiera que sea el número de asistentes.

#### Artículo 19º.- CONVOCATORIA

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año y dentro del primer trimestre del ejercicio económico.

En sesión extraordinaria cuando así lo considere la Junta Directiva o lo soliciten un mínimo del diez por ciento de los asociados con derecho a voto.

En ambos casos, deberá ser convocada mediante anuncio que se hará llegar a todos los asociados, al menos con siete días de antelación a la celebración de la misma.

El anuncio de la convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el Orden del Día.

Todo asociado tiene derecho a examinar, antes de la celebración de la Asamblea, todos los documentos que han de ser sometidos a aprobación.

No obstante, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los asociados o sus representantes legales, y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y su Orden del Día.

#### Artículo 20º.- ASISTENCIA

Todo asociado que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o éste le haya otorgado notarialmente "poder general o especial" con facultades de administración y disposición.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea tendrá el valor de revocación.

#### Artículo 21º.-

Actuarán de Presidente y Secretario de las Asambleas, quienes ostenten dicho cargo en la Junta Directiva. En su defecto, los Vicepresidentes o Vicesecretarios, y en defecto de éstos los que elijan los asistentes a la Asamblea.

El Presidente determinará para cada caso la forma de deliberar. En caso de empate decidirá el voto personal de quien actúe como Presidente de la Asamblea.

Los Acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la legislación que sea de obligado cumplimiento, en que se requiera, en su caso, mayoría cualificada.

Cada asociado tiene derecho a un voto.

#### Artículo 22.- ACTA DE LA ASAMBLEA

El Acta de la Asamblea podrá ser aprobada de la siguiente manera:

- a) A continuación de haberse celebrado ésta.
- b) Dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores

*nombrados al efecto, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.*

*c) Por la propia Asamblea, en la siguiente reunión que se celebre.*

*El Acta aprobada en cualquiera de estas tres formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

*No obstante lo anterior, cuando la Asamblea adoptase acuerdos de disposición, adquisición, enajenación o gravamen de sus bienes, o se adopten acuerdos de relevante importancia, la aprobación del acta no podrá demorarse a la celebración de la próxima Asamblea, salvo que la misma sea convocada en esa misma Asamblea, sin perjuicio del correspondiente anuncio de convocatoria que deberá efectuarse como se ha establecido en el artículo 17º, y se celebre en un plazo que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente a la celebración de la primera.*

*La Asamblea decidirá para cada caso, la forma de aprobación del Acta.*

*Las Certificaciones de sus actas serán expedidas por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 23º.-

*La Junta Directiva es el Organó de Gobierno y Administración de la Entidad, ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confiere.*

*Estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte. Tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovada por mitad cada dos años, de manera que la primera no alcance al Presidente, un Vicepresidente y Tesorero. Todos los directivos podrán ser reelegidos, siempre por plazos máximos de igual duración.*

*La Asamblea elegirá de entre sus miembros al Presidente, el cual formará de entre los Asociados quienes deberán ocupar el resto de los cargos de la Junta.*

*Será Vicepresidente de la Junta, quien a su vez haga la vez de Presidente del "Grupo Joven",*

*La Junta Directiva estará compuesta, al menos por el Presidente, un Vicepresidente (Responsable de la Sección Juvenil o Grupo Joven), el Secretario, el Tesorero y el Consiliario.*

*Serán VOCALES HONORIFICOS de la Junta Directiva, y tendrán voz pero no voto, todas aquellas personas que hallan sido Presidentes de la Asociación con anterioridad, y acepten desempeñar dicho cargo, sin perjuicio del derecho que les asiste a formar parte de pleno derecho en sucesivas Juntas Directivas.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados, se produjeran vacantes, el Presidente elegirá entre los miembros de la Asamblea, la persona que ha de ocupar el cargo vacante.*

*Si la vacante fuese la del Presidente, ocupará dicho cargo el que designen en su seno los propios miembros de la Junta Directiva, debiéndose ratificar dicho cargo, o elegir un nuevo Presidente en la primera Asamblea General que se produzca.*

*La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados por otro directivo, la mitad más uno*

de sus miembros.

*La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.*

*La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún directivo se opone a ello.*

*Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

*El Presidente fijará la forma de deliberar, tomándose los acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente o hiciere sus veces.*

*La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.*

*No obstante lo anterior, quedará validamente constituida, cuando presentes tres cuartas partes de sus miembros acuerden por unanimidad su celebración, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.*

*El Secretario o en su caso el Vicesecretario, tendrán facultades para certificar.*

#### Artículo 24º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

*La representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista en estos Estatutos y en las Leyes que le sean de aplicación. La Junta Directiva, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro de los fines y objeto de la Asociación, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas legal o estatutariamente a la Asamblea General.*

*Especialmente corresponde a la Junta Directiva:*

*a) Dirigir la administración y gestión de la Entidad, así como sus negocios jurídicos, velando en todo momento, por el cumplimiento de su objeto social.*

*b) Crear las comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias.*

*c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y supervisar todas las actividades que realice la Asociación.*

*d) Formular el Inventario, Balance y Memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.*

*e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General, fijando las normas de uso de las instalaciones de la Asociación y tarifas correspondientes.*

#### Artículo 25º.- EL PRESIDENTE

*El Presidente y en su defecto cualquiera de los Vicepresidentes, es el representante legal de la Asociación, presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo, como ya se ha indicado, con su voto de calidad los casos de empate. Ejercerá las funciones específicas que el Reglamento y la Asamblea General le confieran.*

#### Artículo 26º.- EL SECRETARIO

*El Secretario y en su defecto el Vicesecretario, cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de*

la Asociación y llevará el Libro Registro de Asociados y Libro de Actas.

Artículo 27º.- EL TESORERO

El Tesorero será el depositario de la Asociación, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad.

Durante el primer mes de cada ejercicio económico, formulará un Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos, que se pondrán en conocimiento de los asociados, a su requerimiento.

Artículo 28º.- EL CONSILIARIO

El Consiliario es el representante de la Congregación Salesiana, correspondiendo a ésta Entidad su nombramiento entre sus miembros.

Artículo 29º.- EL RESPONSABLE DE LA SECCION JUVENIL

Será uno de los Vicepresidentes de la Asociación. Donde sea necesario existirá además, el vocal de los jóvenes. Ambos serán miembros de la "Sección Juvenil o Grupo Joven" y serán elegidos por los Asociados jóvenes.

oooOooo

## **TITULO IV**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

#### Artículo 30º.-

*Los recursos económicos de la Asociación, estarán formados por:*

- a) Las aportaciones económicas o cuotas de los asociados, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.*
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.*
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.*
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.*

#### Artículo 31º.-

*Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus asociados.*

*La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.*

*Cuando se trate de ingresos procedentes de actividades dirigidas al público, éstos beneficios deberán aplicarse al fomento y desarrollo de las actividades sociales.*

*Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas por las Administraciones públicas, los mismos se dedicarán exclusivamente a la finalidad para la que se ha concedido, cumpliéndose en todos los casos los requisitos que la Administración pública concedente establezca para su concesión y control de esos fondos.*

*De igual forma se procederá, si los ingresos proceden de una persona o entidad privada, y siempre que los mismos sean dados para una finalidad concreta.*

*En todos los casos, la Junta Directiva, queda obligada a rendir cuentas a la persona, Organismo público o Entidad privada que hubiese aportado el dinero, a su requerimiento.*

#### Artículo 32º.-

*La Junta Directiva podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de los dos tercios presentes en la Asamblea General.*
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio de la Asociación o a las actividades que constituyen su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite, al menos, un cinco por ciento de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.*
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de la Asociación o que represente un porcentaje igual del valor de su patrimonio, requerirá la aprobación de la Autoridad Administrativa de quien dependa la Asociación en cada momento.*
- d) El producto obtenido de la enajenación de bienes inmuebles, deberá*

*invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de otros bienes de la misma naturaleza.*

*oooOooo*

## **TITULO V**

### **DEL REGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACION**

#### Artículo 33º -

*Integrará el régimen documental y contable de la Asociación:*

a) El libro Registro de socios. En el que deberá constar, al menos, sus nombres y apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad, y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en la Asociación.

*También se especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.*

b) Los Libros de Actas. Consignará las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

*Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado, y cuando proceda por los Interventores.*

c) Los Libros de Contabilidad. En los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

d) El Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que la Junta Directiva, por medio de su Tesorero, deberá formalizar durante el primer mes de cada ejercicio económico y que pondrán en conocimiento de todos sus Asociados en la Asamblea General Ordinaria.

e) Todos aquellos libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

*No obstante lo anterior, dicho régimen documental y contable, podrán ser llevados por medios Ofimáticos o Telemáticos.*

oooOooo

# **TITULO VI**

## **DEL EJERCICIO SOCIAL**

### **DE LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS**

**Artículo 34°.- EJERCICIO SOCIAL**

*El ejercicio social comenzará el día primero de Septiembre de cada año y terminará el día treinta y uno de Agosto del año siguiente.*

**Artículo 35°.-**

*Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en uno o varios Reglamentos de Régimen Interior.*

*Los presentes Estatutos y en su caso el Reglamento o Reglamentos, sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de, al menos, dos tercios de los asociados de número asistentes.*

*En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores de las Administraciones Públicas, o en cumplimiento de la legislación o normativas que sean de aplicación a ésta Asociación, podrá la Junta Directiva dictar las normas provisionales, adecuándose en todo caso a la normativa de obligada aplicación, debiéndose refrendar o ratificar por la Asamblea en la primera reunión que celebre.*

oooOooo

# **TITULO VII**

## **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

### Artículo 36º.-

*La Asociación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asociados de número asistentes.*

### Artículo 37º.-

*En caso de disolución, el patrimonio neto de la Asociación revertirá a la Comunidad Salesiana a cuyo fin se comunicará tal disolución a los Organismos Públicos que corresponda en aplicación de la legislación vigente en cada momento.*

oooOooo



*Estos Estatutos así redactados fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, a tal fin convocada y celebrada en la "Sala de Medios Audiovisuales" del Colegio Salesiano de San Bernardo en Huesca, el día 27 de Octubre de 1.986, estando compuesta la Junta Directiva de la Asociación, por los siguientes señores:*

**PRESIDENTE:** Don Carlos LUNA SISTAC  
**VICEPRESIDENTE 1º:** Don Javier MONSON SOS  
**VICEPRESIDENTE 2º:** Don Alfonso BIELSA SOÑEN  
**CONSILIARIO:** Padre Don Javier ALZUETA DOMEÑO  
**TESORERO:** Don Fernando MUR LALAGUNA  
**SECRETARIO:** Don Agustín YANES RAGA  
**VICESECRETARIO 1º:** Don José Antº BANZO ASIN  
**VICESECRETARIO 2º:** Doña María CLAU LABORDA  
**VOCALES:** Don Manuel MARTINEZ BANDRES  
Don Miguel Angel CHAVALA ALCAZAR  
Don Ernesto FORTUÑO SANCERNI  
Don Victor-Manuel NASARRE OTIN  
Don Jesús ARCAS BETORE  
Don Angel SANTOLARIA HERRANZ

